



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N°:285
Patrimonio Neto Mínimo de
Los Mercados de Valores

VISTO, el expediente N° 60/95 caratulado:
"Análisis sobre exigencia de patrimonio neto mínimo en
las autorizaciones previstas en el inc. b) del artículo
6° de la Ley N° 17.811", y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 6° inciso b) de
la Ley 17.811, entre las funciones asignadas a la
COMISION NACIONAL DE VALORES, está la de asesorar al
PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre los pedidos de
autorización para funcionar que efectúen las Bolsas de
Comercio, cuyos estatutos prevén la cotización de títulos
valores -Bolsas de Comercio con Mercado de Valores
adherido-, y los Mercados de Valores.

Que dicha norma guarda consonancia con el tenor
del dispositivo contenido en el Capítulo IV de la Ley
sobre Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos
valores y Mercados de Valores -artículo 28- que determina
que, dichas entidades deberán requerir autorización al
PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio de la COMISION
NACIONAL DE VALORES para desarrollar sus funciones.

Que por su parte, en el Capítulo VI de la Ley
referido a Operaciones de Bolsa y Garantías, se establece
en la norma del artículo 53 que, cuando un Mercado de
Valores garantice el cumplimiento de las operaciones,
debe liquidar las que tuviese pendientes el Agente de
Bolsa declarado en quiebra.

Que en ese mismo Capítulo, en su artículo 57,

*mt
Nall. F*



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

se prevé la obligatoriedad para los Mercados de Valores de constituir un "Fondo de Garantía" para hacer frente a los compromisos no cumplidos por los Agentes de Bolsa, originados en operaciones cuya garantía haya tomado a su cargo, el cual debe conformarse con el cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades líquidas y realizadas.

Que asimismo, corresponde consignar que las Bolsas de Comercio sin Mercado de Valores adherido deben cumplimentar determinados requisitos patrimoniales y de contrapartida para ser inscriptos y poder funcionar como tales (conforme artículo 114 de las Normas -Texto según Resolución General N° 154, con las modificaciones introducidas por la Resolución General Nro. 185).

Que también los Agentes de Mercado Abierto deben cumplir con determinados requisitos patrimoniales para ser, registrados y poder actuar como tales (conforme artículo 126 de las Normas -Texto según Resolución General N° 147, con las modificaciones introducidas por las Resoluciones Generales Nros. 178 y 252-).

Que si bien no existen requisitos expresos de índole patrimonial en la legislación vigente para la autorización para funcionar de las Bolsas de Comercio con Mercado de Valores adherido y de los Mercados de Valores, y en atención a que esta COMISION NACIONAL DE VALORES tiene la función de asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la materia, se estima que a los fines de un adecuado cumplimiento de esta potestad por el Organismo, debe exigirse a los Mercados de Valores que cuenten con un

*MP CMH
Wall.*



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores*

patrimonio neto mínimo que, técnica y jurídicamente, resulte acorde con su responsabilidad.

Que sobre la base de los análisis realizados el patrimonio neto mínimo a contar por los Mercados de Valores, para desarrollar las funciones que la Ley asigna a estas entidades, no puede ser inferior a PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6° inciso b) y 7° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- En los casos de solicitud de autorización de un Mercado de Valores en los términos del artículo 28 de la Ley N° 17.811, la COMISION NACIONAL DE VALORES asesorará favorablemente al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en lo que hace a los aspectos patrimoniales, conforme lo dispuesto por el artículo 6° inciso b) de la referida ley, cuando el Mercado de Valores solicitante tenga un Patrimonio Neto mínimo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-).

ARTICULO 2°.- El cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Neto del Mercado solicitante deberá estar invertido en títulos públicos de fácil realización, a los

CAE
W
Walle



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Comisión Nacional de Valores

efectos de la constitución del Fondo de Garantía a que
hace referencia el artículo 57 de la Ley N° 17.811.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la
Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

BUENOS AIRES 23 de octubre de 1996




QUILLERMO A. FRETES
VICEPRESIDENTE


QUILLERMO H. PRIHODA
SECRETARIO

J. Andrés Hall.
J. ANDRÉS HALL
DIRECTOR


DR. JORGE LORES
DIRECTOR